

SECRETARÍA JURÍDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO **00124** DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0247-2020.

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal N° 0801 del 2020 y el Decreto Distrital N° 250 del 2020.

ANTECEDENTES

A esta Secretaría Jurídica, fue remitido el proceso policivo con radicado N° IU26-0247-2020, adelantado por la Inspección N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla contra el señor **CARLOS ALFONSO DURAN MOJICA**, identificado con la C.C. N° 5.796.943, con el objeto de resolver el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día catorce (14) de agosto del 2024.

La actuación policiva tuvo su origen de manera oficiosa, y se rindió el Informe Técnico Especializado N° C.U. 0830 del veintiséis (26) de noviembre del 2020,¹ practicado en el inmueble ubicado en la Calle 83 N° 42D - 25 Barrio Los Nogales de esta ciudad, donde hace una descripción técnica en los siguientes términos: *"...se encontró ocupación del espacio público con una barra (Bar) móvil además de dos (2) muebles metálicos de comida rápida, sillas, mesas y una estructura que cubre toda la zona de antejardín..."* Área de la infracción 48 M² (Visible CD anexo).

En audiencia pública celebrada el día catorce (14) de agosto del 2024, ante el señor Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, asistió el señor **CARLOS ALFONSO DURAN MOJICA**, quien ostenta la calidad de presunto infractor y propietario del inmueble ubicado en la Calle 83 N° 42D - 25 Barrio Los Nogales de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-75205 a quien se le informó que dentro del presente proceso policivo se adelanta investigación por el siguiente cargo, a saber: Incurrir en el comportamiento descrito en el literal A) numeral 3° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 relacionado con *"Intervenir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público"* (Visible CD anexo).

Una vez escuchado sus descargos dentro de la presente actuación policiva, se procedió a valorar el acervo probatorio conducente y pertinente recaudado e incorporado, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 223 de la Ley 1801 del 2016, se resolvió declarar infractor de las normas urbanísticas al señor **CARLOS ALFONSO DURAN MOJICA**,² y se le sancionó imponiéndose la medida correctiva de remoción de los bienes que se ubican en el área de antejardín y/o la legalización de la marquesina que ocupa 48 M² del inmueble ubicado en la Calle 83 N° 42D - 25 Barrio Los Nogales de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 040-75205.

¹ Folios 1 - 6 del expediente.

² Folios 13 - 20 del expediente.

RESOLUCIÓN NÚMERO **00124** DE 2025

Página N° 2

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0247-2020.

En el acto de la diligencia se notificó en estrado lo decidido, y se le hizo saber al señor **CARLOS ALFONSO DURAN MOJICA**, que contra la decisión asumida en la audiencia pública, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que el recurso de reposición debe ser solicitado, concedido y sustentado dentro de la misma audiencia, y se debe resolver de forma inmediata, y el recurso subsidiario de apelación, el cual se concede en efecto suspensivo, es remitido a la Secretaría del D.E.I P de Barranquilla, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. (Visible en CD anexo).

I. ANÁLISIS DEL DESPACHO

1. De la sustentación del recurso.

Según constancia de la audiencia pública, se evidencia que el señor **CARLOS ALFONSO DURAN MOJICA**, hizo uso del recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando que: *"...la carpa no se considera un perjuicio para la comunidad porque presta un servicio de protección porque la gente llega, se sienta y se protege bajo ella sobre todo en las lluvias porque es la única parte donde tienen acceso a cubrirse de la lluvia y el sol, porque todas las casas por ahí están enrejadas, segundo todo lo que estaba afuera, ya fue retirado, la barra y todo lo demás ya fue retirado ..."* (Visible en CD anexo).

2. Consideraciones del despacho.

Sea primero decir, que el comportamiento que se le endilga en el cargo único formulado contra el señor **CARLOS ALFONSO DURAN MOJICA**, se refiere a la vulneración del orden urbanístico en lo concerniente a *"Intervenir en bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público"* cometido en un área de 48 M² del antejardín del inmueble ubicado en la Calle 83 N° 42D - 25 Barrio Los Nogales de esta ciudad; el cual como su propietario le corresponde la obligatoriedad en el cumplimiento de las normas urbanísticas.

La razón de ser de la decisión es que se logró determinar que el recurrente es responsable por la adecuación de su comportamiento a lo descrito en el cargo único formulado, pues es quien ostenta la calidad de propietario del predio urbano aludido en cuyo antejardín (zona afectada como espacio público) intervino sin permiso por parte de la autoridad competente, lo cual verifica una notoria vulneración de normas urbanísticas, tal y como se observa con el acervo probatorio incorporado por lo cual se le individualizó como sujeto procesal que cometió la infracción urbanística, y por ende, se le declaró responsable y se le impone una medida correctiva.

La autoría que se le atribuye al señor **CARLOS ALFONSO DURAN MOJICA**, se demuestra con la prueba documental del Estudio Jurídico VUR del predio urbano aludido expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, visible a folios 7 a 9 del expediente, por lo que se verifica que como propietario es quien tiene la obligación legal de tramitar y obtener un permiso de intervención del espacio público en la modalidad pertinente por parte de la autoridad competente para intervenir en el antejardín de su inmueble con el montaje de la estructura metálica (marquesina) y el uso del espacio público con bienes muebles para actividad comercial.

RESOLUCIÓN NÚMERO **001234** DE 2025

Página N° 3

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0247-2020.

Entonces, se comprueba plenamente sin lugar equívocos en el contenido del Informe Técnico Especializado N° C.U. 0830 del veintiséis (26) de noviembre del 2020, visible a folios 1 a 6 del expediente, que el señor **CARLOS ALFONSO DURAN MOJICA**, intervino y ocupa su zona de antejardín (espacio público) con una marquesina y bienes muebles, y por ello, se demuestra de manera clara y precisa que ese comportamiento se adecua inexorablemente al cargo único que se le formuló, y por ende, es procedente la imposición de una medida correctiva por parte de la autoridad policiva.

Es pertinente resaltar que el antejardín constituye un espacio público con regulación normativa especial por parte del Decreto distrital N° 0212 del 2014, denominado Plan de Ordenamiento Territorial vigente, y por ende, para su intervención u ocupación necesitan del permiso previo de la autoridad competente, que para el caso concreto, es la Secretaría de Planeación del D.E.I.P de Barranquilla, quien una vez cumplido los requisitos legales y observancia integral de la norma referida, podrá, si es procedente, emitir permiso de intervención u ocupación del espacio público en la modalidad pertinente.

El Despacho considera que efectivamente el señor **CARLOS ALFONSO DURAN MOJICA**, vulneró lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio N° 1077 de 2015, el cual preceptúa: "*Licencia de intervención y ocupación del espacio público. Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.*" (Negrillas y Subrayas fuera de texto).

Se le aclara a la parte recurrente que la intervención y ocupación del espacio público (antejardín) solo es permitida por las razones previstas en el artículo 2.2.6.1.1.13 ibidem y de manera excepcional por razones de utilidad pública o bien común para uso temporal, que este Despacho aunque entiende, su argumento de inconformidad, las mismas no son justificación para vulneración del orden urbanístico ni exclusión de responsabilidad por un comportamiento que se adecua plenamente a lo descrito en cargo único formulado, resultando con ello la imposición válida de la medida correctiva que determinó la Inspección N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaria de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla.

Se tiene evidenciado que la parte recurrente no niega su comportamiento ni soporta una prueba idónea y determinante que demuestre el restablecimiento del orden urbanístico sino que aduce una inconformidad entendible pero no justificante para validar una notoria irregularidad como argumento de defensa insuficiente con el objeto que se reconsidere la decisión del A-quo respecto de la medida correctiva de remoción que se impuso sobre los bienes muebles y la marquesina que se ubican en el antejardín (espacio público) sin el debido permiso previo de intervención u ocupación del espacio público.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN Y SE CONFIRMA LA ORDEN DE POLICÍA PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISÉIS (26) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO N° IU26-0247-2020.

Así las cosas, corresponde en esta instancia **CONFIRMAR** las decisiones objeto del recurso subsidiario de apelación, ya que, en el transcurso del presente proceso policivo, no se aportó prueba conducente y pertinente que controvirtiera de manera fehaciente y contundente el cargo único formulado y demostrado a la parte recurrente su adecuación mediante el soporte probatorio debidamente incorporado y valorado dentro de esta actuación administrativa sancionatoria.

En consecuencia, este Despacho considera pertinente y a justada en derecho la decisión asumida por el A-quo, por lo que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla, en uso de sus facultades reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por el señor Inspector N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, contra el señor **CARLOS ALFONSO DURAN MOJICA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.796.943, dentro del proceso policivo con radicado N° **IU26-0247-2020**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente resolución en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011, al señor **CARLOS ALFONSO DURAN MOJICA**, quien para tal efecto puede ser notificado en la Calle 83 N° 42D - 25 Barrio Los Nogales de esta ciudad; haciéndole entrega de una copia de este, y advirtiéndole que contra esta decisión no procede recurso alguno, por haber quedado agotada la sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificado en legal forma la presente resolución remítase el expediente N° **IU26-0247-2020**, y un ejemplar del acto administrativo a la Inspección N° 26 de Policía Urbana de Barranquilla - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquilla, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. 24 FEB 2025

MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaría Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Natalia Sierra Borja - Asesora SJD

QUILLA-25-043154

Barranquilla, 5 de marzo de 2025

Señor

Of. SJD.0247

CARLOS ALFONSO DURAN MOJICA
Calle 83 No. 42D - 25 Barrio Los Nogales
Barranquilla.

Asunto: Citación para notificación personal de la Resolución N°0012 de 2025.
Expediente N°IU26-0247-2020:

Cordial saludo,

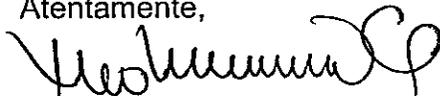
Por medio del presente, se le informa que este Despacho, mediante Resolución No. 0012 del 24 de febrero de 2025, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía de fecha 14 de agosto de 2024, proferida por la Inspección 26 de Policía Urbana de Barranquilla. Con el fin de notificarle dicha decisión, se le cita para que comparezca a la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Distrital, ubicada en la Calle 34 No. 43-31, piso 8. Si actúa mediante apoderado, deberá presentar el respectivo poder.

Para llevar a cabo esta diligencia, se le concede un término de cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la presente citación. En caso de no realizarse la notificación personal en dicho plazo, se procederá a efectuarla por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Horario de atención al ciudadano:

- Lunes a jueves: 7:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
- Viernes: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Atentamente,



MARGINE MARGARITA CEDEÑO GOMEZ
Secretaria Jurídica del D.E.I.P de Barranquilla

Proyectó: Eduardo Lascano R. Aux. Administrativo.
Revisó: Natalia Sierra Borja. Asesora SJD.
Revisó: Alba Cervera. Asesora ext.

472

8888
5009

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.662.917-9

Centro Operativo: PO. BARRANQUILLA
Código Postal: 81002019

Fecha Pre-Admisión: 12/03/2025 15:06:07

Nombre/Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA - ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO
Dirección: CALLE 34 # 43 - 31 PISO 8.
Referencia: BARRANQUILLA-25-043154
Teléfono: 302421525
Código Postal: 81002019
Código Operativo: 888465

Nombre/Razón Social: CARLOS ALFONSO DURAN MOJICA
Dirección: CALLE 43 - 42D - 25
Tel:
Código Postal: 80020100
Código Operativo: 888500

Contenedor: DOCUMENTO, 1 FOLIO
Observaciones del cliente: PACHECO CAMACHO, NAJAFRE 1700
Rafael Nájafre de Ari



RA518069974CO

PO. BARRANQUILLA NORTE
8888 405

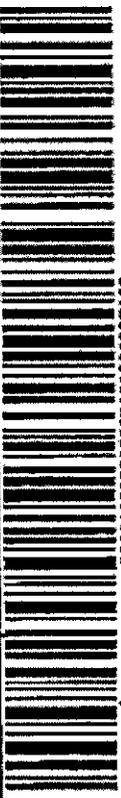
Central Domiciliados:

RE	Rehusado	CI	CI	Centido
NE	No existe	NI	NI	No contactado
NS	No reside	FA	FA	Fabricado
NR	No reclamado	AC	AC	Asistido Clavepase
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor

Finaliza nombre y/o correo de quien recibe:

C.C.
 Fecha de emisión:
 Distrito:
 C.C. 6.72. 809
 Fecha de entrega:
 Dato de entrega: 3 MAR 2025

Valor Factura: 200
Peso Volumétrico (gr): 4
Peso Facturado (gr): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$10.250
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$10.250 COP



888465888518084518069974CO

Principales (C) de la información en la página web: 472. Para obtener más información por favor consulte la página web de los servicios postales. El servicio de correo certificado que garantiza la entrega de los paquetes en el tiempo establecido. El servicio de correo certificado garantiza la entrega de los paquetes en el tiempo establecido. El servicio de correo certificado garantiza la entrega de los paquetes en el tiempo establecido.

QUILLA-25-061087

Barranquilla, 26 de marzo de 2025

Señor
CARLOS ALFONSO DURAN MOJICA
Calle 83 No. 42D 25 Barrio los Nogales
Barranquilla - Atlántico

SJD. 0358

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución N° 0012 de 2025. Expediente N°IU26-0247-2020.

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 66 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se le notifica la Resolución No. 0012 del 24 de febrero de 2025, mediante la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la orden de Policía expedida en audiencia pública realizada el día catorce (14) de agosto del 2024, dentro del expediente con radicado No. IU26-0247-2020, emitida en razón al factor de competencia por la Secretaría Jurídica Distrital de Barranquilla.

Se adjunta copia de la mencionada resolución y se le informa que contra la misma no procede recurso alguno.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley, el acto administrativo antes señalado se entenderá notificado al finalizar el día siguiente al recibo del presente escrito.

Atentamente,



MARGINE CEDEÑO GÓMEZ
Secretaria Jurídica Distrital

Proyecto: Eduardo Lascano, Aux Administrativo.
Revisó: Natalia Sierra Borja, Asesora SJD
Revisó: Alba Cervera, Asesora ext. 

